



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Buenos Aires, 31 de julio de 2024

## **DISPOSICIÓN DG CJM N° 2/2024**

### **VISTO:**

La Constitución Nacional en los arts. 14, 16 y 75, inc. 22; la Constitución de la CABA en los arts. 10, 11 y 38 ; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) - (Ley N° 23.179); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará (Ley N° 24.632); los principios de Yogyakarta+10; la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Ley N° 26.743 de Identidad de Género; el Decreto N° 476/21; la Ley N° 3062 ; la Ley N° 4376; la ley N° 7; la Resolución de Presidencia N° 927/2018 ratificada por Resolución CM N° 219/2018; la Resolución Presidencia CM N° 1510/2023; la Disposición CJM N° 2/2023; la Disposición CJM N° 1/2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de los convenios suscriptos por Resolución de Presidencia CM N° 927/2018 -ratificada por Resolución CM N° 219/2018-, el Centro de Justicia de la Mujer constituye, dentro del Poder Judicial de la Ciudad, un dispositivo de acceso a la justicia que brinda atención centralizada, interdisciplinaria e integral a las mujeres y personas LGTBIQ+ que se encuentran en situación de violencia de género.

Que, mediante la Ley N° 7 en su artículo 45 ter se establece el carácter de auxiliar de justicia del Centro de Justicia de la Mujer, actuando a requerimiento de los jueces y las juezas o del Ministerio Público en las causas en donde se advierta o sospeche que hubo hechos de violencia de género y causas en donde se encuentren involucradas mujeres o personas LGTBIQ+ víctimas de violencia de género.

Que, los principios de Yogyakarta+10 sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, reconocen el derecho al disfrute universal de los mismos, entendiendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Que, en los últimos años se produjeron significativos avances legislativos a nivel nacional y local en lo referido al restablecimiento de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+. Ello con sustento en el principio de igualdad y no discriminación previsto en los arts. 14 y 16 de la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional por conducto de su art. 75, inc. 22, en especial la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Mujer - Convención de Belem do Pará -( Ley N° 24.632) .

Que, conforme lo receptado por la Ley N° 26.743 y el Decreto N° 476/21 que regulan el derecho a la identidad de género, se establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad, como así también al libre desarrollo de su persona.

Que, a nivel local la Constitución de la CABA en el artículo 11 incorpora el principio a la igualdad y el artículo 38 prevé que *“...la Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas... Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros...”*.

Que, al igual que aconteció en el orden nacional, la Ciudad de Buenos Aires cuenta con un vasto marco normativo en materia de género, destacándose para el particular la Ley N° 3.062 de Identidad de Género que tiene por objeto *“... promover la remoción de obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y la efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad ...”*, en especial *“...el deber estatal de respetar la identidad de género adoptada por travestis y transexuales...”*. Complementa el marco jurídico, la Ley N° 4.376 que determina los lineamientos de la política pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, trans - transexuales, travestis y transgéneros-, bisexuales e intersexuales, en particular el art. 5 inc. d) que establece *“...el deber estatal de implementar acciones para garantizar el acceso a la justicia y el acompañamiento y asesoramiento jurídico en los casos que sea necesario...”*.

Que, mediante Disposición CJM N° 1/2022 se aprobó la *“Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas las personas”* y la misma se dictó a propuesta del Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero dependiente de este Centro de Justicia de la Mujer, en base al trabajo realizado en colaboración con el Observatorio Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura, basándose en los instrumentos locales, nacionales e internacionales mencionados *ut supra*.

Que, en consonancia con la Ley N° 26.743 y el Decreto N° 476/21 y de acuerdo a la experiencia recogida y el trabajo del Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero, se ha advertido que para mejorar el estándar de garantía de trato igualitario se hace necesario actualizar la guía, dejando sin efecto a la que fuera aprobada por Disposición CJM N° 1/2022.

Que, entendemos que esta nueva versión de la *“Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas las personas”*, constituye una herramienta que posibilita un modelo de atención inclusivo para las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias. La misma supone, no sólo reconocerles su derecho fundamental a la identidad y la expresión de género, sino que contribuye a erradicar obstáculos que impiden o limitan el pleno derecho al acceso efectivo de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

justicia.

Que, mediante la Resolución Presidencia CM N° 1510/2023 se incorporó a la estructura del Centro de Justicia de la Mujer, la Dirección General con funciones de :“...Disponer las instrucciones internas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Centro de Justicia de la Mujer...” y “...Emitir las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones...” , entre otras.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución Presidencia CM N° 1510/2023, Artículo 7°.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Disposición CJM N° 1/2022.

Artículo 2°.- Apruébase la “*Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas la personas*” para su aplicación en el ámbito del Centro de Justicia de la Mujer, contenida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a los enlaces de los organismos integrantes del Centro de Justicia de la Mujer, a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y a los/las Consejeros/as, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, publíquese en la página del Centro de Justicia de la Mujer y en [www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar) y oportunamente, archívese.

**DISPOSICIÓN DG CJM N° 2/2024**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

## **DISPOSICIÓN DG CJM N° 2/2024 - Anexo I:**

***“Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas las personas”.***

### **Palabras iniciales: ¿Por qué la necesidad de una guía?**

La “**Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas las personas**” se desprende de las experiencias situadas, tanto de la particular como de la colectiva, y es fruto de la organización y la lucha que construimos (y seguimos construyendo) las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias (TTTNB). En este sentido, consideramos fundamental que se promocionen y apoyen los saberes que nacen de estas experiencias en torno al trato que recibimos por parte de las instituciones cuando se vulneran nuestros derechos.

Desde que se sancionó la Ley N° 26.743 de Identidad de Género en Argentina en 2012 y se dictó el Decreto N° 476/21 que incorporó la nomenclatura “X” en el DNI y el Pasaporte para reconocer identidades de género por fuera del binomio masculino/femenino, los integrantes del sistema judicial tienen la obligación de estar informados y respetar el derecho de las personas TTTNB a desarrollarse en el género que hayan decidido adoptar. Deben comprender que la identidad de género se vive de manera subjetiva y que no todas las personas deciden realizar el cambio registral en su DNI.

Históricamente, las personas TTTNB hemos vivido situaciones de discriminación, criminalización, patologización y exclusión al momento de acercarnos a las instituciones. Esto hizo que dejemos de lado las posibilidades que ofrece el aparato estatal y quedemos por fuera del acceso a la justicia, al que consideramos un derecho fundamental.

Uno de los momentos más importantes en la atención es el de la orientación inicial de la persona TTTNB. Dependiendo del trato que reciba en ese primer acercamiento, confiará o no en el sistema judicial. Es una deuda social, y de este sistema, promover una transformación en las prácticas de atención en pos de facilitar el acceso a la justicia y evitar las barreras discriminatorias que expulsan y atentan contra la dignidad de las personas TTTNB.

Es por ello que con esta nueva versión de la guía esperamos poder contribuir al trato digno de un sector de la población que aún sigue siendo vulnerado de sus derechos humanos básicos para el buen vivir.

**Florencia Guimaraes García**

Titular del Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero  
Centro de Justicia de la Mujer - Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

## **Presentación**

En los últimos años se produjeron significativos avances legislativos a nivel nacional y local en lo referido al restablecimiento de los derechos fundamentales de las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias (TTTNB).

En este sentido, los principios de Yogyakarta +10 sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género reconocen el derecho al disfrute universal de los mismos, entendiendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Sin duda, la Ley N° 26.743 ha fortalecido el derecho a la identidad de género y tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a la salud, a la intimidad, constituyéndose como un concepto genérico que ensambla otros derechos que tutelan diversos aspectos de la persona.

En efecto, dicha ley garantiza el libre desarrollo de las personas, extendiendo su protección a niñas, niños y adolescentes, conforme a su identidad de género, corresponda esta, o no, con el sexo asignado al nacer.

Acompaña este mandato normativo el Decreto N° 476/21, que entiende que la identidad es un derecho subjetivo público constitucionalizado y que tal condición impone a la Administración ejercer una discrecionalidad subjetivada, es decir, protectoria y no regresiva del derecho humano puesto en juego, estableciendo la “X” como una nueva nomenclatura a utilizarse en los DNI y en los pasaportes, en aquellos supuestos de personas nacionales cuyas partidas de nacimiento sean rectificadas en el marco de la Ley N° 26.743.

Desde el Centro de Justicia de la Mujer, hemos efectuado una interpretación dinámica de las normas reseñadas y propuesto la presente actualización de la **“Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas las personas”**, que fue originalmente elaborada en colaboración con el Observatorio de Género en la Justicia, también perteneciente al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los nuevos lineamientos surgen del trabajo que se realiza en el Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero. Los mismos recogen una serie de pautas para asegurar que la atención que brindamos a las personas TTTNB se lleve a cabo en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género, reconociendo su derecho fundamental a la misma, como así también a la expresión de género, y contribuyendo a erradicar obstáculos que les limitan o impiden su derecho al acceso efectivo al servicio de Justicia.

Es por ello que esta nueva versión de la guía fue concebida con el objetivo de fortalecer al Centro de Justicia de la Mujer como un lugar de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas TTTNB en situación de violencia, que a la vez contribuya a garantizar el acceso efectivo a sus derechos fundamentales en condiciones que aseguren el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

respeto a su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y local.

El contenido de este material constituye una herramienta que posibilita un modelo de atención inclusivo para las personas TTTNB. Les reconoce el derecho fundamental a la identidad y la expresión de género, y contribuye a erradicar obstáculos que les limitan o impiden su derecho al acceso efectivo al servicio de Justicia.

El Centro de Justicia de la Mujer aspira a que esta guía sea material de referencia para los/as funcionarios/as públicos que tienen la obligación legal de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos de la población LGTBIQ+ y suprimir las condiciones que facilitan la vulneración de sus derechos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 4.376.

### **Puntos para una atención respetuosa de la identidad de género**

- 1) Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas.
- 2) Preguntar siempre a la persona cómo quiere ser llamada, en nombre y pronombre (él, ella o elle). Si el nombre que indica no coincide con el de su DNI o con el que figure en cualquier otro documento que exhiba, en todos los casos debe primar el nombre manifestado por la persona.
- 3) El solo requerimiento de la persona respecto de cómo quiere ser nombrada es suficiente; para esto, no es requisito que haya realizado el cambio registral en su DNI.
- 4) Utilizar un lenguaje que no sea discriminatorio hacia la diversidad sexual y de género. No realizar gestos ni expresiones verbales que pudiesen afectar su dignidad o causarle incomodidad.
- 5) Mantener en todo momento una atención respetuosa que le permita a la persona realizar todas las preguntas que considere necesario. Se deberá utilizar un lenguaje claro y comprensible.
- 6) En todos los casos en que la persona no haya gestionado la rectificación registral y, por el tipo de trámite a ser realizado, sea necesario tomar nota de los datos obrantes en el DNI, deberán seguirse las pautas previstas en la Ley N° 26.743 en su Art. 12 , utilizando un sistema que combine: las iniciales de los nombres que figuran en el DNI entre paréntesis, el apellido completo, el nombre de pila que elijan conforme a su identidad de género, la fecha de nacimiento y el número de documento.
- 7) En caso de que la persona deba ser nombrada en público, utilizar únicamente el nombre y pronombre de elección que respete la identidad de género adoptada. Si hubiera duda sobre el nombre de la persona TTTNB, nombrarla por su apellido.
- 8) Las personas tienen derecho a no brindar información relacionada con su propia



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

orientación sexual o identidad de género, así como a decidir y elegir en todo lo relativo a su propio cuerpo.

9) No referirse a las personas por su identidad de género para nombrarlas o identificarlas. Ej: en vez de decir “la travesti que está allí”, decir “la persona que está allí”.

10) Evitar hacer comentarios sobre la corporalidad de las personas, incluso cuando se trate de halagos.

11) Adaptar el vocabulario utilizado en los formularios y entrevistas para que sean inclusivos. Se deberán contemplar alternativas no binarias para garantizar el respeto a todas las personas.

12) El uso de pronombres personales inapropiados para referirse a una persona TTTNB constituye un acto discriminatorio. Si hay dudas sobre qué pronombre utilizar (él, ella o elle), se le deberá preguntar cómo prefiere ser nombrada. Esto incluye el trato en femenino, masculino o no binario, según la identidad de la persona.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# FIRMAS DIGITALES



**SEGURA RATTAGAN**  
**Cecilia**  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES